

Santiago, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

A los escritos folio N° 53283-2023; 53511-2023 y 53577-2023: téngase por evacuados los traslados conferidos.

Resolviendo derechamente las presentaciones contenidas en los escritos folios N° 38647-2023, 38700-2023, 45764-2023 y 45994-2023; a lo principal y al otrosí: atendido lo expuesto por los intervinientes y el cierre del periodo de investigación comunicado a las partes en la toma de declaración indagatoria del 22 de febrero de 2023, el cual da una fecha cierta del término de dicha etapa procedimental y aumenta la necesidad de que los requeridos estén a disposición de este Tribunal para los actos venideros y finales del presente proceso; se justifica la necesidad de decretar otra medida cautelar a los reclamados Orlando Moreno Vásquez, Manuel Vásquez Chahuán, Rafael Francisco Ahumada Valderrama y Daniel Aguirre Mora, además del arraigo nacional vigente que mantienen.

Por lo anterior, teniendo presente la avanzada edad de los reclamados no se hace lugar a la solicitud de prisión preventiva; pero, atendido lo pedido por los propios abogados solicitantes y la reiterada jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema sobre la aplicabilidad de medidas personales menos gravosas en este procedimiento a fin de resguardar el derecho constitucional de igualdad ante la ley, se decreta en contra de los requeridos ya indicados la cautelar de arresto domiciliario total, la cual deberán cumplir en las direcciones aportadas en la diligencia de declaración indagatoria referida.

Ofíciase a Carabineros de Chile para la debida observancia de la medida cautelar de arresto domiciliario impuesta, debiendo informar a este tribunal en caso de incumplimiento.

Sin perjuicio de la respectiva notificación por estado diario, notifíquese a los abogados y a los requeridos de lo resuelto por correo electrónico.

Rol N° 63.423-2021.

Proveído por la ministra de la Corte Suprema, Ángela Vivanco Martínez.

ANGELA FRANCISCA VIVANCO
MARTINEZ
MINISTRA
Fecha: 21/03/2023 13:29:13



En Santiago, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente al Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.

